

y anulamos los mencionados actos por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fijan los justiprecios a que dichos actos se refieren en las cantidades, respectivamente, para los expedientes ya mencionados, de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES euros, SETENTA Y CUATRO céntimos (26.333,74); NUEVE MIL CUATROCIENTOS VIENTIOCHO euros, OCHO céntimos (9.428,08) Y DOS MIL TREINTA Y DOS euros, DOS céntimos (2.032,02), más los intereses legales; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, 26 de septiembre de 2002.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda ejecución de sentencia en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Ampliación y mejora de la C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo”.

Habiendo recaído sentencia nº 1248 de fecha 27 de junio de 2002, en autos de recurso contencioso administrativo nº 592/1999, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de FRANCISCO ROMERO MUNILLA, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de fecha 17 de marzo de 1999, con motivo del proyecto “Ampliación y Mejora de la C-423, Don Benito-Olivenza por Almendralejo”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal, en nombre y representación de Don FRANCISCO ROMERO MUNILLA, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz debemos anular y anulamos parcialmente el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes y derechos expropiados a los que se refiere el acuerdo en la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SESENTA

CÉNTIMOS (6.618,60 €), sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, 26 de septiembre de 2002.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda ejecución de sentencia en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Encauzamiento de arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros”.

Habiendo recaído sentencia nº 821 de fecha 29 de abril de 2002, en autos de recurso contencioso administrativo nº 2435/1998, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de HEREDERAS DE ÁLVARO MAYO GUERRERO: LORENZA, FABIANA Y ANTONIA MAYO DONAIRE, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de fecha 13 de octubre de 1998, con motivo del proyecto “Encauzamiento de Arroyo, Colectores Generales y Tratamiento de sus Zonas de Influencia en Villafranca de los Barros”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal, en nombre y representación de las hermanas Doña LORENZA, Doña FABIANA y Doña ANTONIA MAYO DONAIRE, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes y derechos a que dicho acto se refiere en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL, CIENTO TREINTA Y TRES (33.133,95) euros más los intereses legales de demora; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, 26 de septiembre de 2002.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO